SEGUROS CHACO S.A.
DE SEGUROS Y REASEGUROS

MCAL LOPEZ Nº 5233
Tels. +595 21 605 600
Asunción - Paraguay

El texto de esta poliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Codigo No. 22-0007 por Resolucion SS RP No. 350/98 de fecha 24 de setiembre de 1998.

SEGURO DE CAUCION - CONDICIONES PARTICULARES - Modalidad: GTIA.SERV.ADJUD

Nº de Poliza	Fecha Emisión	Inicio Vigencia desde las 00 hs. del	Fin Vigencia hasta las 24 hs. del	Plazo
22 1509 08449/000	22/MAY/2019	23/MAY/2019	07/JUL/2021	776 dias

Autorizado a operar segun Res. Nº 3, Acta 186 del Directorio del Banco Central del Paraguay en fecha 05/07/1977

Tomador: 33490 - PEREZ VELAZQUEZ, PAMELA — C.I. Nº 3391640
CAMPOS CERVERA Nº 1190 ESQ. TTE. 1RO VICENTE ODDONE - ASUNCION

Asegurado: 000114 - SERVICIO NACIONAL DE PROMOCION PROFESIONAL-SNPP

SEGUROS CHACO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, en adelante denominado el "Asegurador" y quien en adelante se designa cno el nombre de "Tomador" conforme a la propuesta por el presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales y Particulares, convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y que se anexan a la presente Póliza, formando parte integrante de la misma.

Por la Licitación o el Contrato

LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 03/2019 - ID Nº 356.383. PARA "SERVICIOS DE GUARDERIA PARA EL SNPP- PLURIANUAL" - CONFORME CONTRATO FIRMADO ENTRE LAS PARTES.-

Suma Asegurada Gs. 170.000.000. -

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la poliza (Art. 1556 CC)

LIQUIDACIÓN		
Prima	Gs.	5.636.364.-
I.V.A. s/ Prima	Gs.	563.636.-
Premio	Gs.	6.200.000.-
I.F.P.	Gs.	0.-
I.V.A. s/ Interes	Gs.	0.-
Costo Refinanc.	Gs.	0.-
COSTO FINAL:	Gs.	6.200.000.-

DATOS DEL FINANCIAMIENTO

Monto Financiado: 0,00.-
Vencimientos

Fecha	Monto
C O N T A D O	

Forman parte integrante de la presente Póliza, lo siguiente

CONDICIONES PARTICULARES, ESPECIFICAS Y GENERALES COMUNES, CLAUSULA ESPECIAL TEMPORARIA.-

SEGUROS CHACO S.A. SEGUROS Y REASEGUROS

CAROLINA ALMADA
JEFE SECCIÓN

ADRIAN VELILLA FERNANDEZ
PRESIDENTE

Resolución SS.SG. Nº 124/11 — Agente: RODRIGO BERNAL YEGROS — Matricula: 1139 — Teléfono: 0981- 450 513

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Vicente Ortíz
UOC - SNPP

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PUBLICOS O PRIVADOS

GARANTIA DE LA ADJUDICACION

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

CLAUSULA 1) Por la presente poliza, que se emite de conformidad con el convenio y condiciones de cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del Tomador como consecuencia del [illegible] forma en que este incumpla sus obligaciones derivadas del contrato que se [illegible] Condiciones Particulares suscrito con el Asegurado.

[illegible] resamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a [illegible] obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al [illegible] de la suma asegurada que se estipula en las Condiciones [illegible] a la cual no es aplicable el beneficio de excusión.

RIESGOS NO CUBIERTOS

CLAUSULA 2) Quedan excluidos del presente seguro las obligaciones del Tomador:

a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del mismo.

b) Cuando el incumplimiento del mismo acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero, guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante), terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios), así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos, de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica, transmutaciones nucleares.

VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

CLAUSULA 3) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta poliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la poliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La garantía instrumentada en la presente poliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado conviene con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos.

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

CLAUSULA 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente poliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador.

Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y

b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACION

CLAUSULA 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

= 0 =

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Vicente Ortiz
UOC / SNPP

SEGUROS CHACO S.A.
DE SEGUROS Y REASEGUROS

SECCIÓN CAUCIÓN

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATENTES

CLÁUSULA 1 – Las partes contratantes se someten a las Condiciones General y Particulares de la presente póliza como a la ley misma. (Art. 715 C. Civil)

Las disposiciones del Código civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en la Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita lo contrario.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provocan, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado. *(Art. 1069 C. Civil)*

PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS

CLÁUSULA 3 – Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste.

El Asegurador no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. *(Art. 1473, 1485, 1606 y 1607 C. Civil)*

SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 4 - La suma máxima garantizada por la presente poliza debera entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 5 – El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia. *(Art. 1589 y 1590 C. Civil).*

OBLIGACIÓN DE SALVAMIENTO

CLÁUSULA 6 – El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.
Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar.
Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago integro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido. *(Arts. 1610 y 1611 C. Civil)*

VERIFICACION DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 7 – El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es unicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus titulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Vicente Ortiz
UOC - SNPr

SEGUROS CHACO S.A.
DE SEGUROS Y REASEGUROS

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 8 – Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado. *(Art. 1614 C. Civil)*

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 9 – El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación. *(Art. 1613 C. Civil)*

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 10 – El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. *(Art. 1597 C. Civil)*.

ANTICIPO

CLÁUSULA 11 – Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que este cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato. *(Art. 1593 C. Civil)*

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 12 – El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Clausula 10* de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado. *(Art. 1591 C. Civil)*.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 13 – Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado. *(Art. 1616 C. Civil)*

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 14 – Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. *(Art. 1559 C. Civil)*

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 15 – Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. *(Art. 666 C. Civil)*.

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 16 – El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado. *(Art. 1560 C. Civil)*

COMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 17 – Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 18 – Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. *(Art. 1560 C. Civil)*.

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 19 – Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. *(Art. 715 C. Civil)*

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 20 – Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los accidentes ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Vicente Ortiz

SEGUROS CHACO S.A.
DE SEGUROS Y REASEGUROS

SEGUROS PATRIMONIALES

CLAUSULA ESPECIAL TEMPORARIA

EXCLUSION DE RECONOCIMIENTO ELECTRONICO DE FECHAS

Esta póliza no cubre ninguna pérdida, daño, costo, reclamo o gasto, ya sea preventivo, de reparación ó de cualquier otro tipo, que surja directa o indirectamente ó que esté relacionado con:

a) El cálculo, comparación, diferenciación, secúenciamiento o procesamiento de datos que involucren el cambio de fecha al año 2000, ó cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, por parte de cualquier sistema de computadoras, hardware, programa o software y/o cualquier chip, circuito integrado ó componente similar de un equipo de computación ó de equipos que no sean de computación, ya sean ó no de propiedad del asegurado; o

b) Cualquier cambio, alteración o modificación que involucre el cambio de fecha al año 2000, ó cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, hecho en cualquiera de tales sistemas de computadoras, hardware, programas o software y/ó cualquier chip, circuito integrado ó componente similar de un equipo de computación, ó de equipos que no sean de computación, ya sean ó no de propiedad del asegurado.-

Esta cláusula se aplica sin tener en cuanta ninguna otra causa ó evento que contribuya, en concurrencia ó en cualquier secuencia, a la pérdida, daño, costo, o reclamo ó gasto.-

= 0 =

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Vicente Orti
UOC - SNPP